



Reglamentos de Socialización y Obediencia

Guía para entender el comportamiento animal y su integración con la sociedad

Por: José Abt - CEO Asesores Caninos

Juez Canino Militar ESPOM/CEMIL/EJC

Juez Internacional para perros de trabajo ACCC/FCI



Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	5
1 Aptitud de Buen Temperamento, ABT®	6
1.1 Normas	6
1.2 Realización	7
1.2.1 Reacción a Personas Extrañas	7
1.2.2 Estímulos	8
1.2.3 Pisos inusuales	8
1.2.4 Protección (solo para las razas de trabajo o utilitarios según FCI)	10
2. Buen Ciudadano Canino, BCC+	11
2.1 Normas	11
2.2. Realización	11
2.2.1 Sub-Sección Socialización	11
2.2.1.1 Aceptar a un extraño amigable	12
2.2.1.2 Permanecer sentado mientras se acaricia	13
2.2.1.3 Apariencia y cuidado	14
2.2.1.4 Reacción ante distracciones	14
2.2.1.5 Separación supervisada	15
2.2.2 Sub-Sección: Control	15
2.2.2.1 Paseo con correa distendida	16
2.2.2.2 Caminar entre un grupo de personas	17
2.2.2.3 Sentado o echado a orden; quedarse en el sitio	17
2.2.2.4 Acudir al llamado	18
3. Perro Acompañante plus, PA+	19

3.1 Normas	19
3.2 Realización	20
3.2.1 Sub-sección Área Urbana (con correa)	20
3.2.1.1 Conducción y comportamiento en el tránsito	20
3.2.1.2 Encuentro con ciclista (o moto)	21
3.2.1.3 Encuentro con vehículos	22
3.2.1.4 Encuentro con deportistas (trotadores o patinadores)	23
3.2.1.5 Encuentro con otro perro	24
3.2.2 Sub-sección Campo Adiestramiento	24
3.2.2.1 Con correa	24
3.2.2.1.1 Conducción	25
3.2.2.1.2 Caminar dentro de un grupo de personas y un perro	26
3.2.2.1.3 Sentado en movimiento	26
3.2.2.1.4 Echado con llamado	27
3.2.2.1.5 Echado con distracción	27
3.2.2.2 Sin correa: seguimiento libre, igual a la rutina de los cinco (5) ejercicios con correa	28
3.2.2.3 Cargar y entregar (solo para perros de búsqueda de humanos, según reglamento FCI/IRO)	28
Convenciones	28
Decreto por el cual se dictan normas sobre policía	29
DECRETO 1355 DE 1970 (agosto 4).....	29
ARTÍCULO 108-A.....	29
ARTÍCULO 108-B.....	30
ARTÍCULO 108-C	30
ARTÍCULO 108-D	31
ARTÍCULO 108-E.....	31

ARTÍCULO 108-F.....	31
ARTÍCULO 108-G <Artículo INEXEQUIBLE>	32
ARTÍCULO 108-H	32
ARTÍCULO 108-I REGISTRO DE LOS EJEMPLARES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	33
ARTÍCULO 108-J	34
ARTÍCULO 108-K.....	35
ARTÍCULO 108-L.....	35
ARTÍCULO 108-M.....	35
ARTÍCULO 108-N	35
ARTÍCULO 108-O	36
ARTÍCULO 108-P.....	36



INTRODUCCIÓN

Reglamentos de Socialización y Obediencia

A continuación tenemos el agrado de presentarle tres reglamentos que contribuyen para que la relación de su perro con el entorno sea más fácil y así Usted se evite problemas y molestias con sus conciudadanos.

Adicionalmente encuentra el aparte del reglamento nacional de policía relativo convivencia pacífica y la a la tenencia de perros peligrosos.

- ABT ® Test de la aptitud de buen temperamento
- BCC, (CGC, Canine Good Citizen del inglés) Buen Ciudadano Canino, desarrollado por el American Kennel Club con el propósito de generar la cultura ciudadana de trabajar con el perro y el respeto a los conciudadanos.
- BH, (Begleithundeprüfung del. alemán), Perro Acompañante, es el estándar de obediencia básico (rutina con y sin traila) y socialización (respeto a peatones, corredores y ciclistas), de la FCI. Esta prueba es obligatoria para los perros que quieran ser inscritos en otras disciplinas como agility, obediencia, IPO, THS, FH, etc
- Tenencia de perros, Ley 746 de 2002

1 Aptitud de Buen Temperamento, ABT®

1.1 Normas

Existen diversos test de temperamento que de una u otra forma llevan a un mejor entendimiento del ejemplar que se está evaluando. La dificultad que siempre se ha encontrado es que el resultado final de estos test es un número equivalente a una calificación. Esta cifra es la sumatoria de los puntos obtenidos y refleja un estado globalizado del comportamiento del perro.

Se busca que el test de Aptitud de Buen Temperamento ABT® se convierta en un instrumento para identificar de las actitudes innatas del ejemplar y desde el punto de vista funcional en una herramienta para reconocer las bondades y debilidades del ejemplar y así poder programar su plan de trabajo de una forma “personalizada”.

En esta evaluación se adjudica a cada ejemplar a evaluar 100 puntos, asumiendo que es un perro CERO, un perro totalmente balanceado, que no reacciona con los estímulos a los que se le confronta.

Cada estímulo evaluado se marca según la respuesta en el formato ABT® que puede ser desde - 5 por timidez extrema hasta + 5 por agresividad extrema.

Luego se unen estas X de arriba abajo y puede dar como resultado una raya recta en el caso de un perro estable o un zig-zag en un perro inestable.

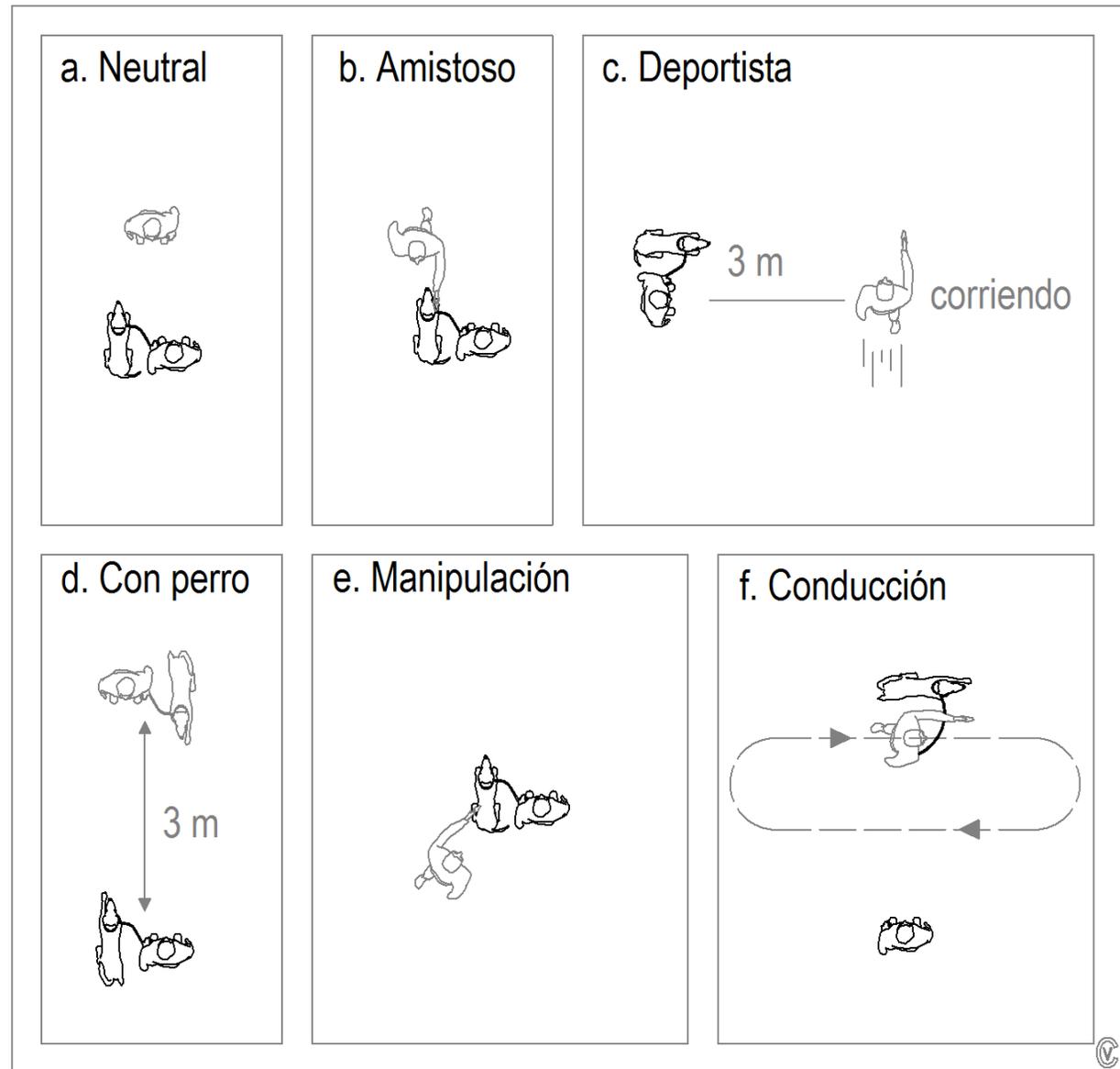
Para así presentar una **referencia cualitativa graficada** que demuestra una clara tendencia del temperamento del perro.

Se inicia con 100 puntos; si al restar los puntos marcados por timidez llegamos a 80 o menos y al sumar puntos por agresividad llegamos a más de 120, no aprueba la evaluación.

Este Test debe desarrollarse en un área desconocida para el perro a evaluar.

1.2 Realización

1.2.1 Reacción a Personas Extrañas



1.2.2 Estímulos

a. Olfativo

humo



b. Auditivos

motosierra

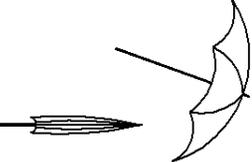


disparos

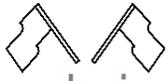


c. Visuales

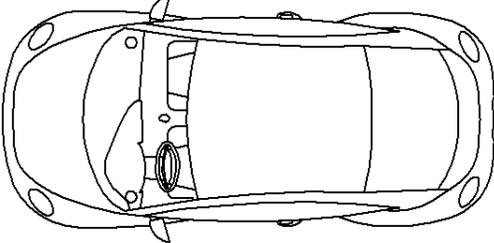
paraguas



banderines



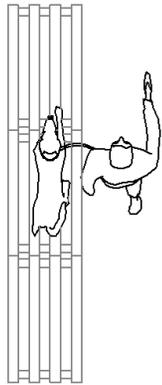
automóvil



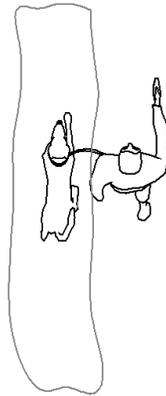
©

1.2.3 Pisos inusuales

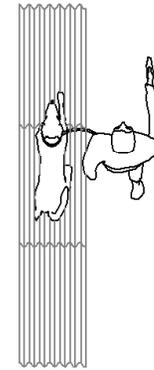
a. Madera



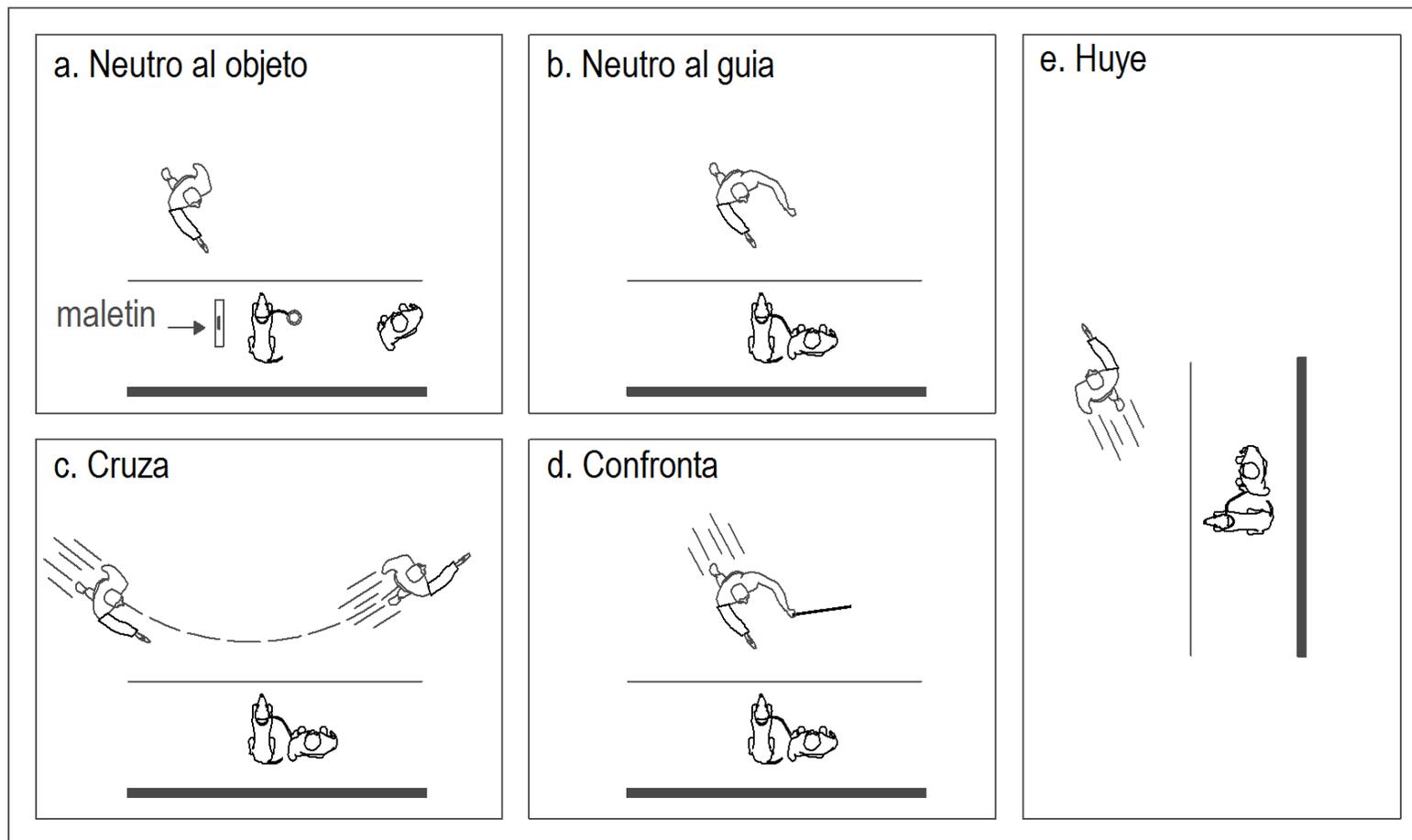
b. Plástico



c. Metal



1.2.4 Protección (solo para las razas de trabajo o utilitarios según FCI)



2. Buen Ciudadano Canino, BCC+

2.1 Normas

Puesto que uno de la mayor cantidad de conflictos entre vecinos se genera alrededor del perro, hemos dividido e invertido la evaluación BCC, creando las sub-secciones socialización y control, por lo que se le denomina BCC+.

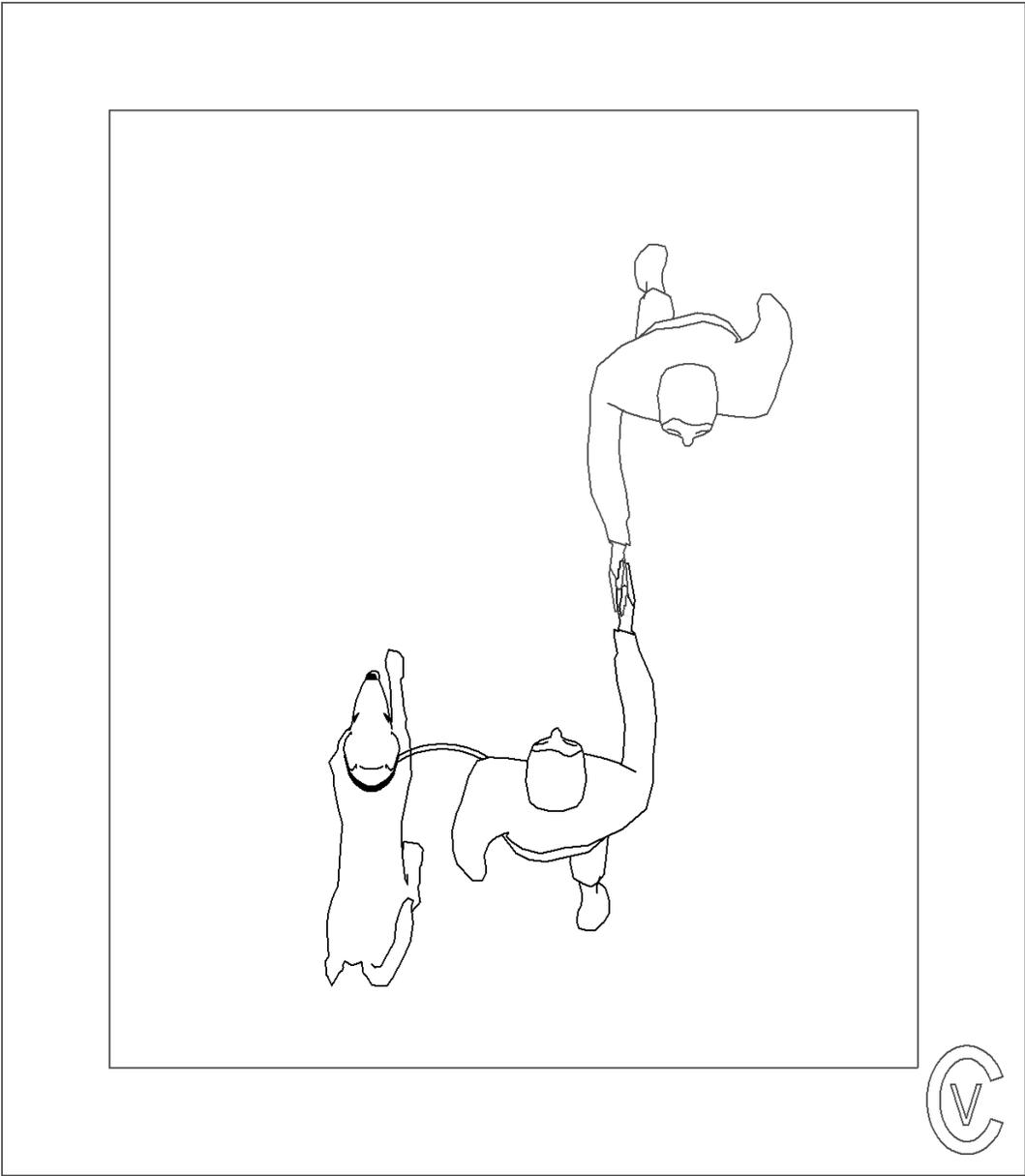
La modalidad de esta evaluación es de pasa o falla, así que el puntaje se refleja tan solo en el total y no se obtienen resultados parciales.

Demostrando confianza y control, el perro debe completar exitosamente los siguiente diez pasos:

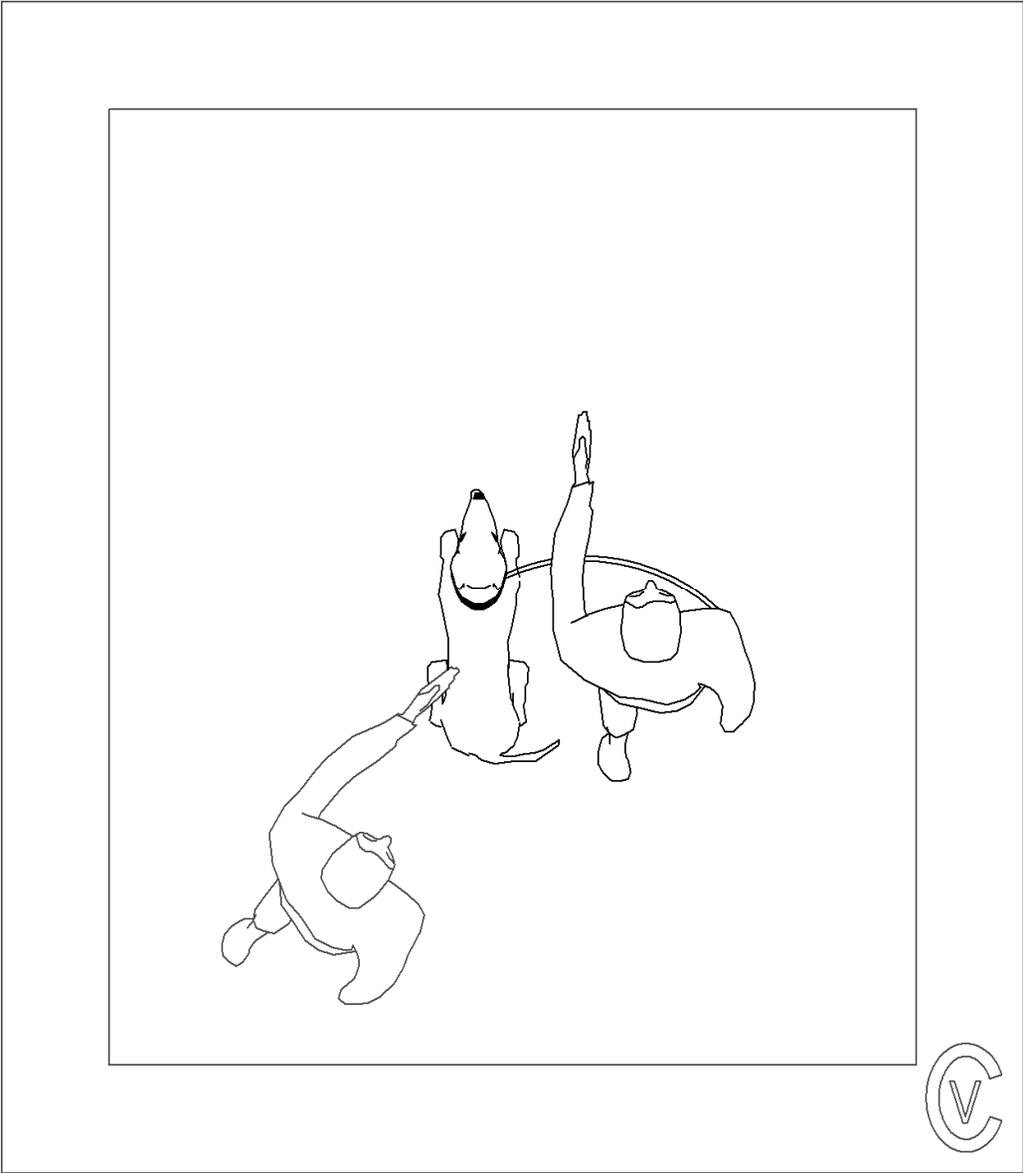
2.2. Realización

2.2.1 Sub-Sección Socialización

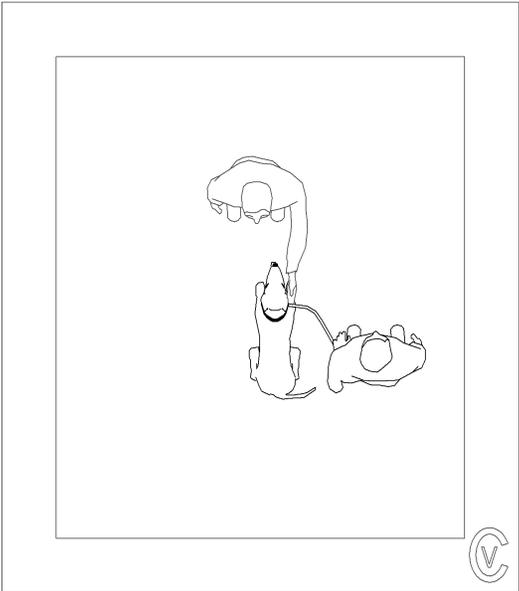
2.2.1.1 Aceptar a un extraño amigable



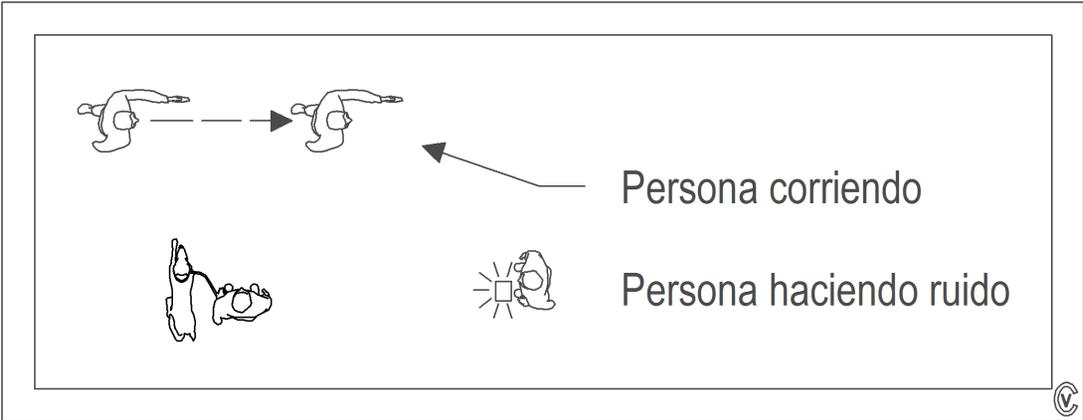
2.2.1.2 Permanecer sentado mientras se acaricia



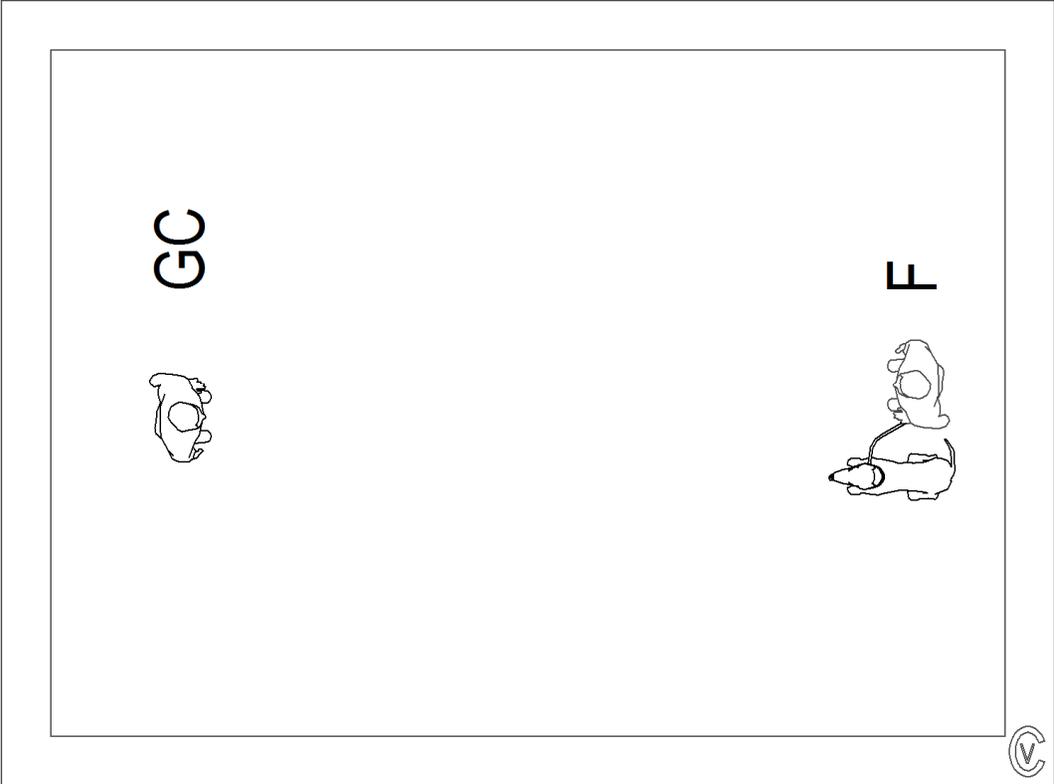
2.2.1.3 Apariencia y cuidado



2.2.1.4 Reacción ante distracciones

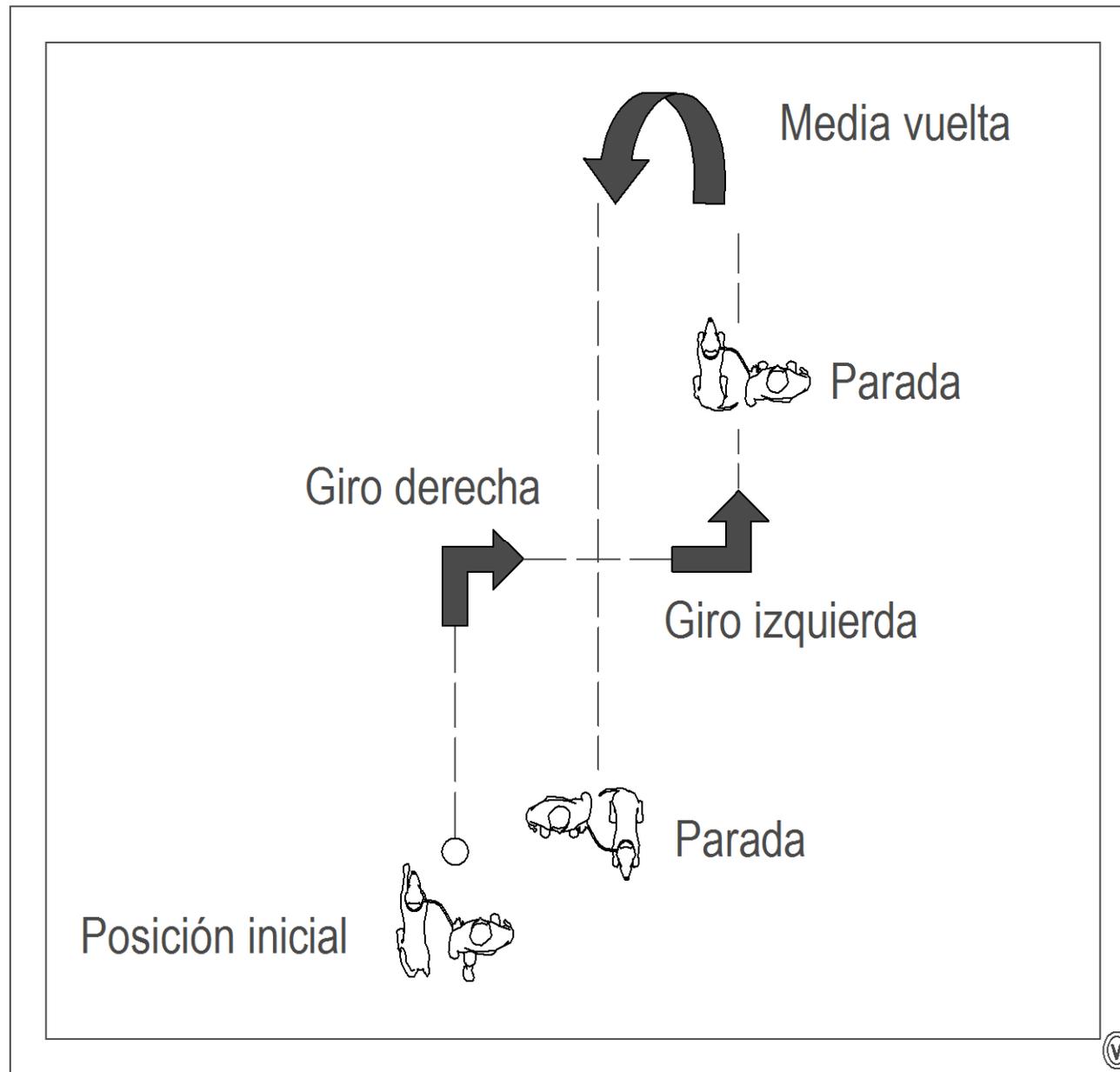


2.2.1.5 Separación supervisada

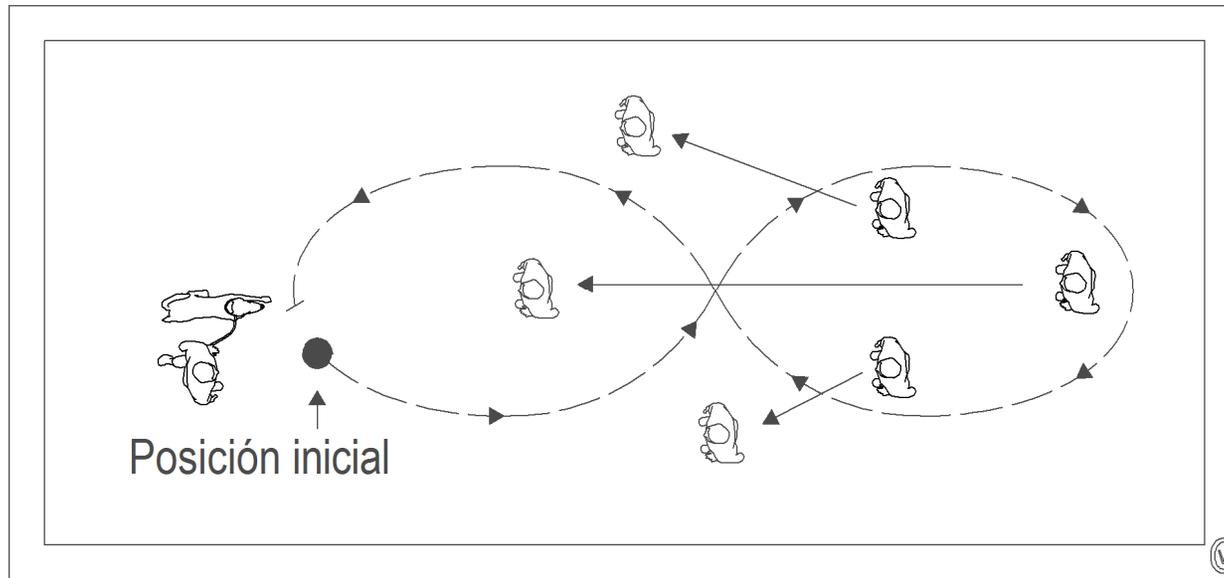


2.2.2 Sub-Sección: Control

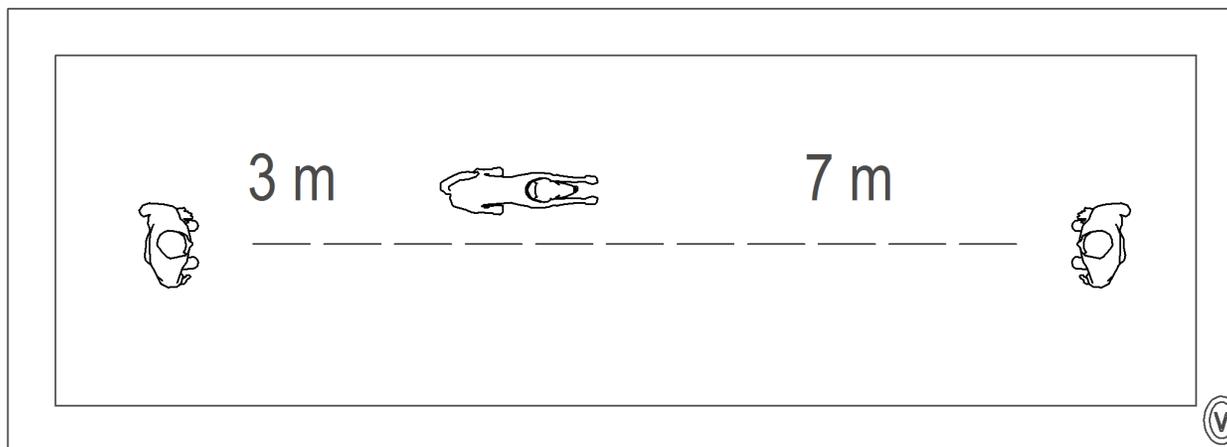
2.2.2.1 Paseo con correa distendida



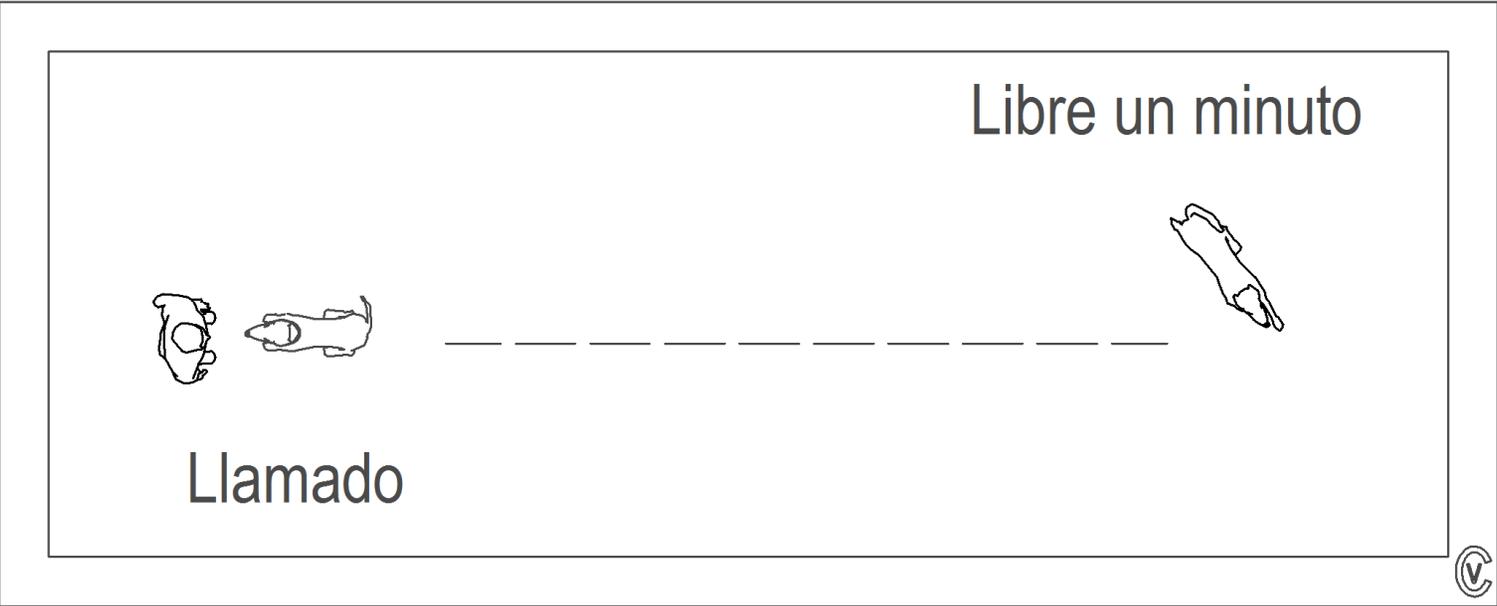
2.2.2.2 Caminar entre un grupo de personas



2.2.2.3 Sentado o echado a orden; quedarse en el sitio



2.2.2.4 Acudir al llamado



3. Perro Acompañante plus, PA+

Igualmente invertimos en este reglamento el orden de la evaluación, privilegiando la socialización

3.1 Normas

El Juez (JZ) es libre de juzgar en grupo (máximo tres perros). La presentación previa, el desarrollo y la espera de los resultados finales por parte del JZ se hacen con el perro “a la correa”. Tan solo se quita la correa en los ejercicios donde el JZ lo exija. Se permite tan solo una correa y un collar de nylon o cuero. Obligatorio el uso del collar!

La escogencia de Órdenes Verbales (OV) o Señales Físicas (SF) es potestad del Guía Canino (GC) y deben ser cortas.

El perro debe realizar los ejercicios rápida- y animadamente. Cada ejercicio inicia y termina en la *posición inicial*. En la *posición inicial* el perro se sienta al lado izquierdo del GC, de manera que el hombro del perro no sobrepase la rodilla del GC. Al llamarse al perro sentado al frente a la *posición inicial*, este puede dar la vuelta al GC o hacerlo directamente.

El JZ da la orden de inicio del ejercicio. Todo lo demás como giros, paradas, cambios de ritmo, etc. se realizará sin indicación del JZ. Se permite al GC pedir instrucciones al JZ.

El esquema para el *seguimiento libre* debe cumplirse

El Grupo debe ser de por lo menos cuatro personas incluyendo un GC con perro.

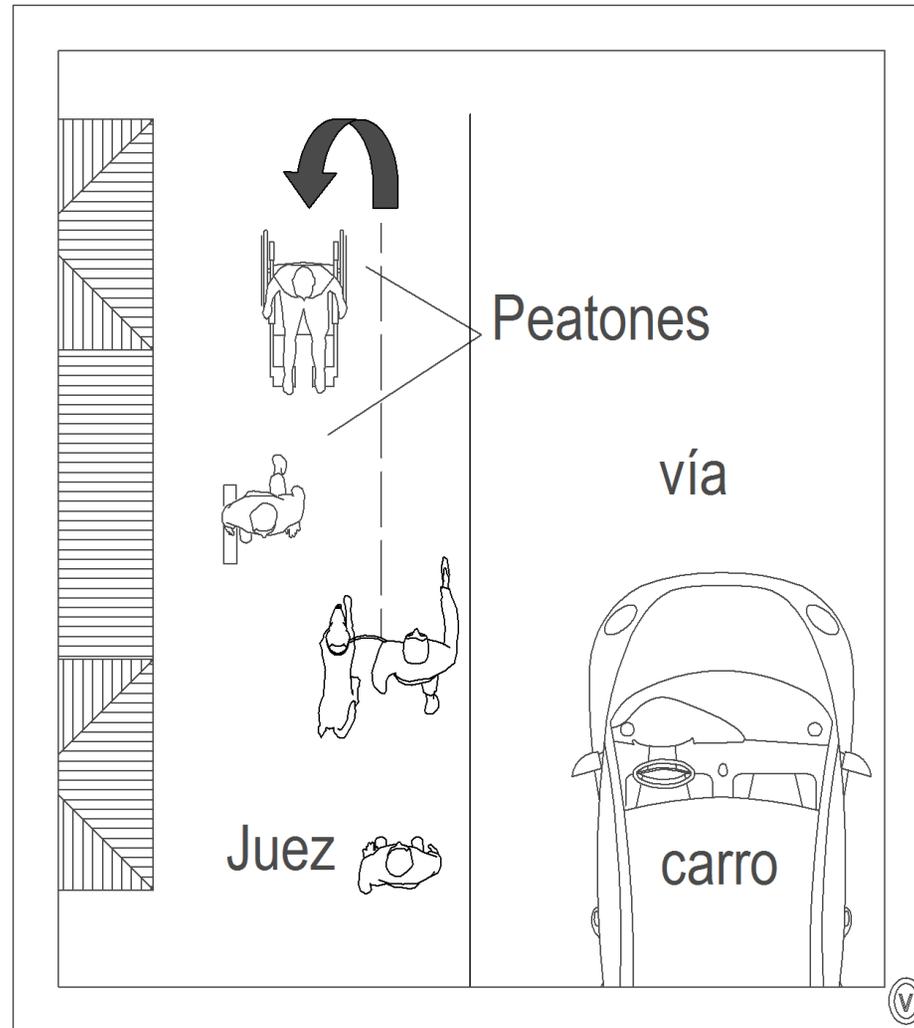
En la *posición inicial* el GC no debe acercarse al perro si este queda algo alejado.

La *media vuelta* (180 grados) siempre será por la izquierda que puede ser de dos formas: el perro puede pasar por detrás del GC o hacerla al lado del GC girando el perro sobre si mismo, el giro implementad por la FCI.

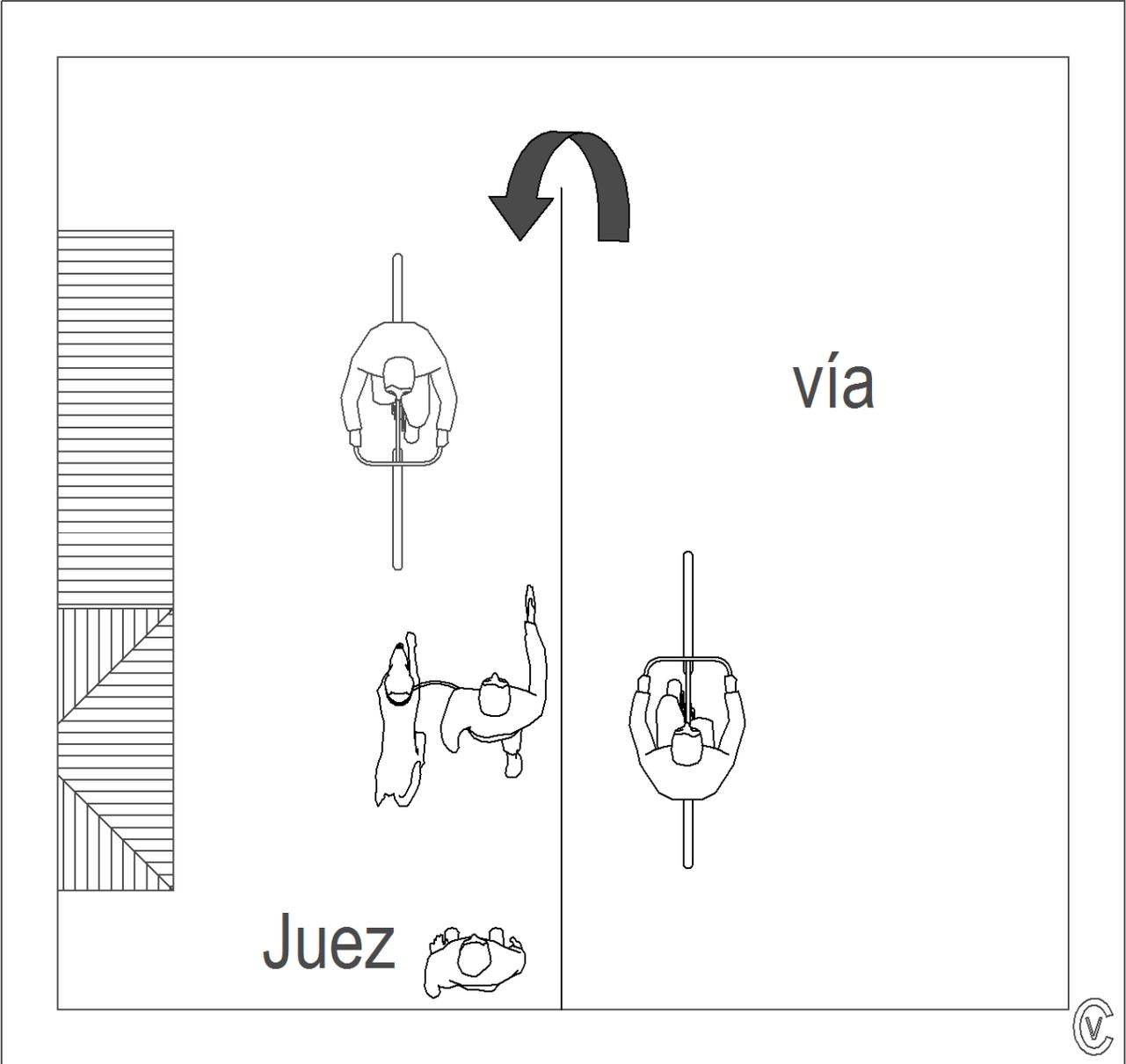
3.2 Realización

3.2.1 Sub-sección Área Urbana (con correa)

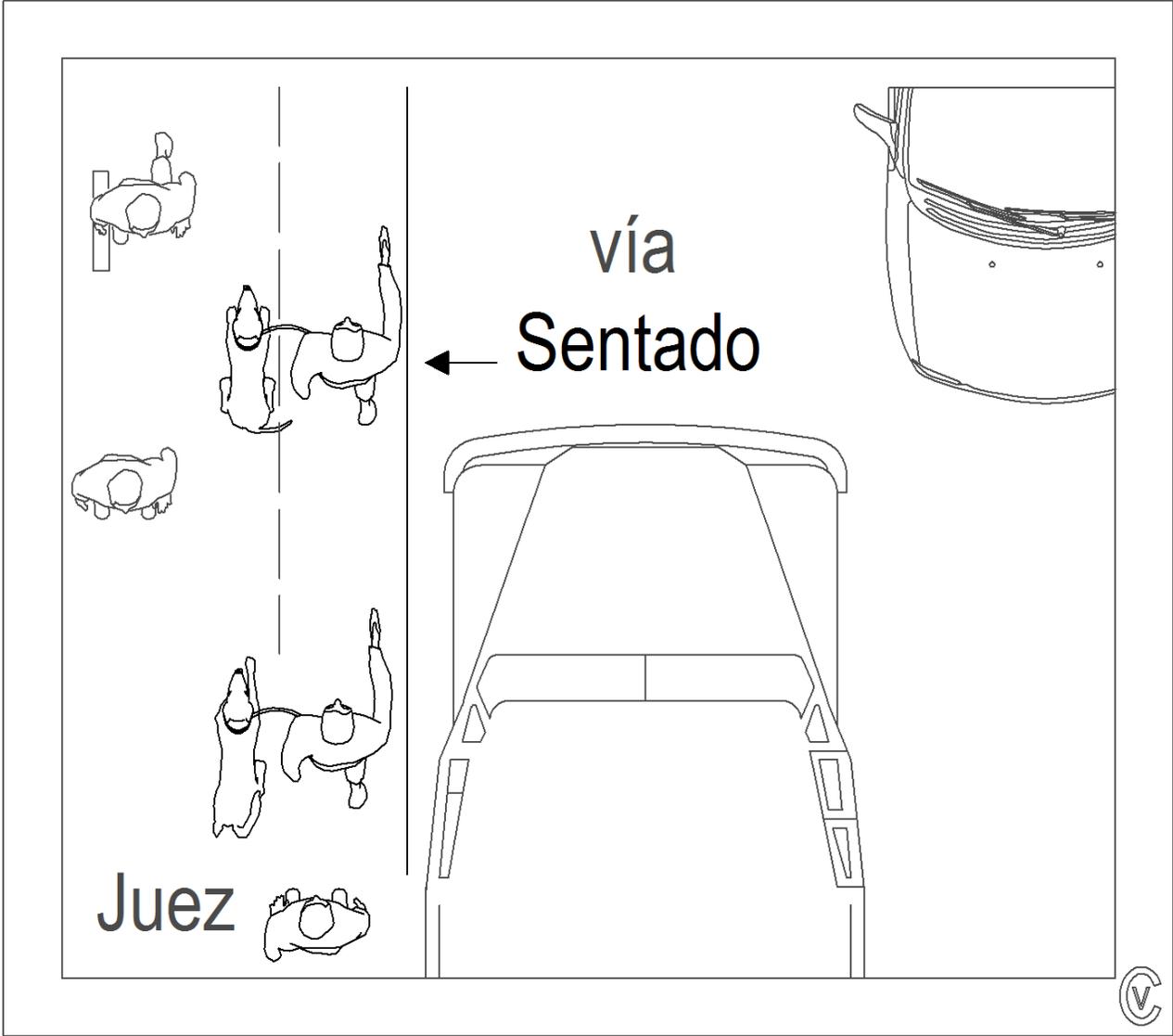
3.2.1.1 Conducción y comportamiento en el tránsito



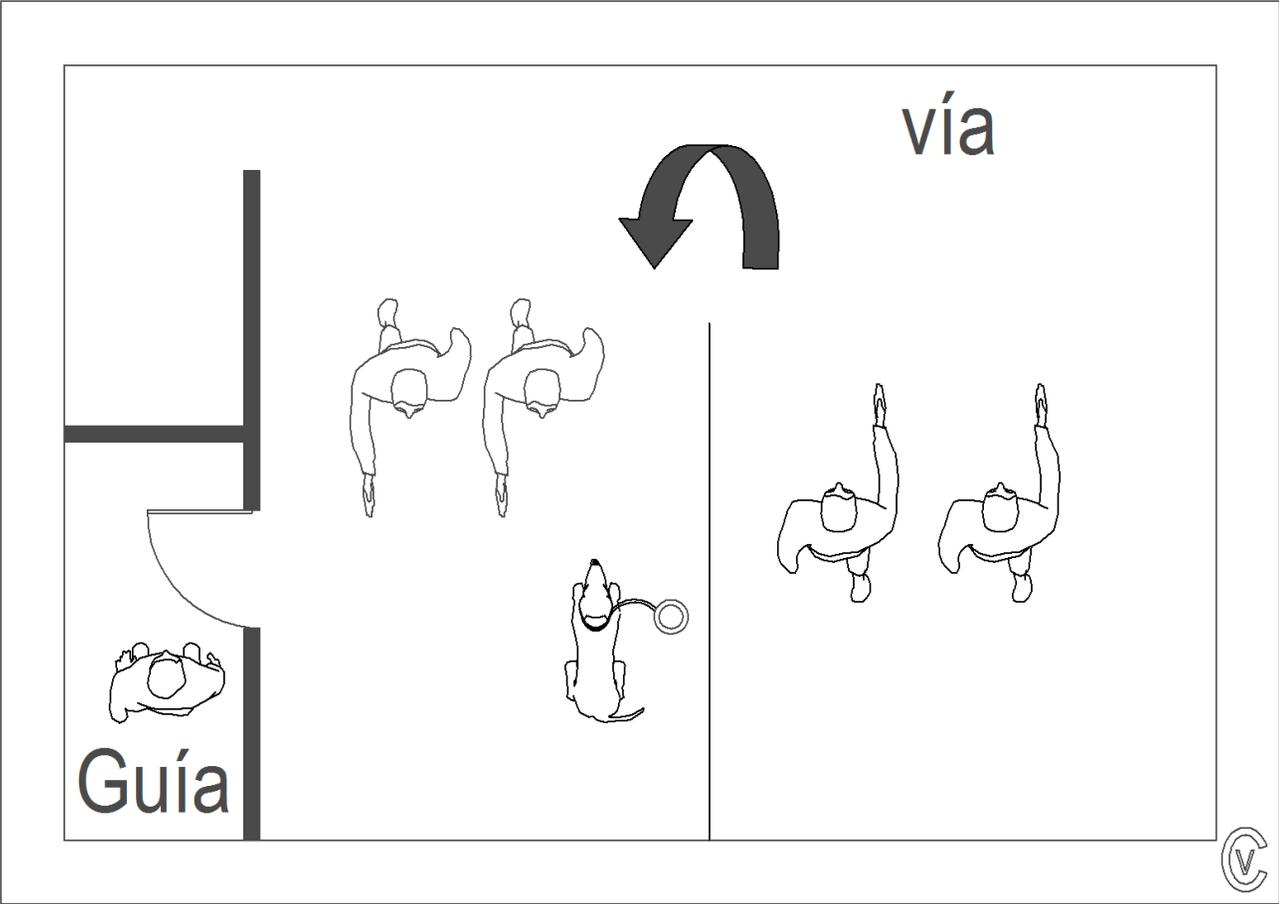
3.2.1.2 Encuentro con ciclista (o moto)



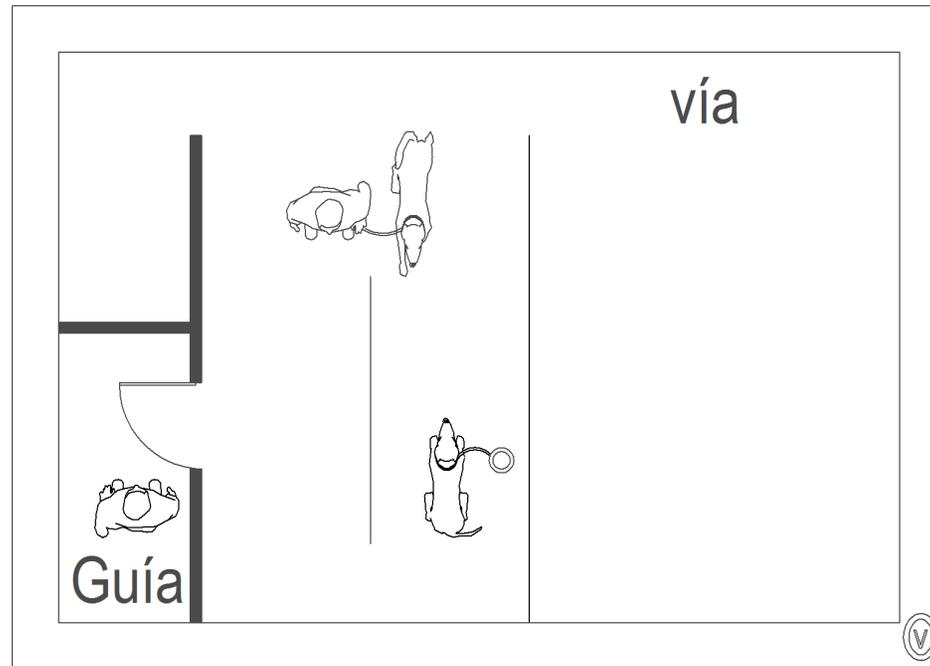
3.2.1.3 Encuentro con vehículos



3.2.1.4 Encuentro con deportistas (trotadores o patinadores)



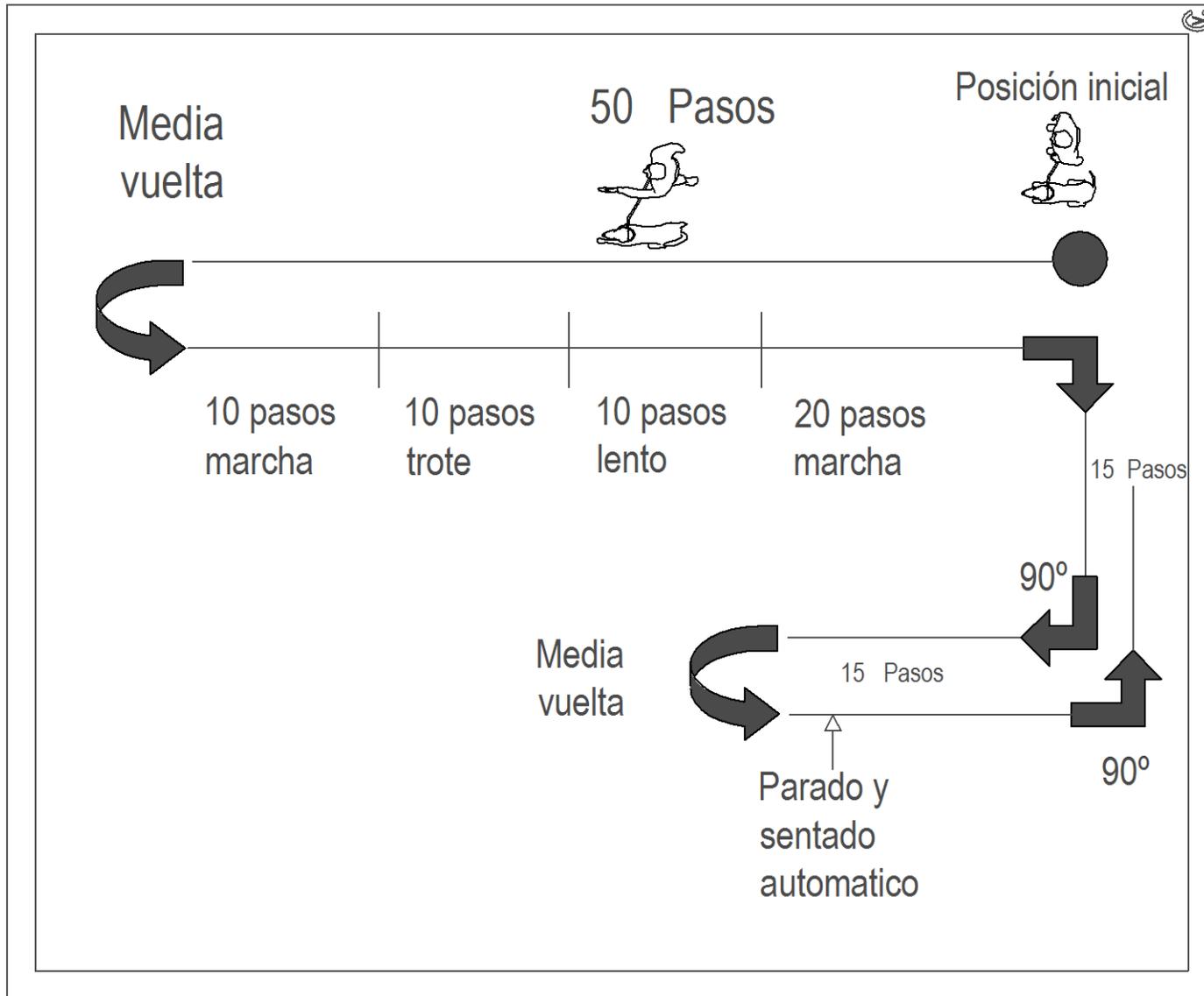
3.2.1.5 Encuentro con otro perro



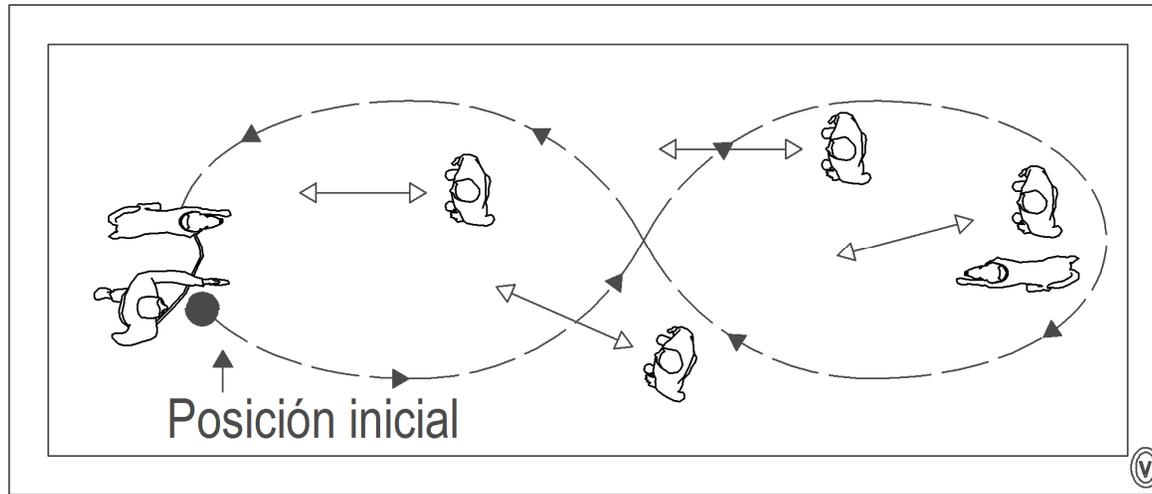
3.2.2 Sub-sección Campo Adiestramiento

3.2.2.1 Con correa

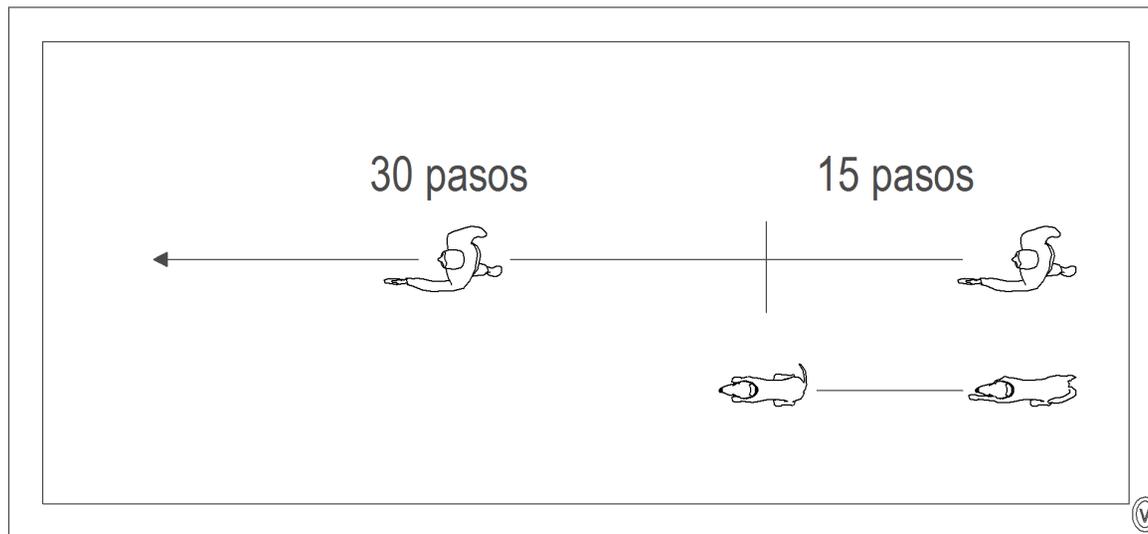
3.2.2.1.1 Conducción



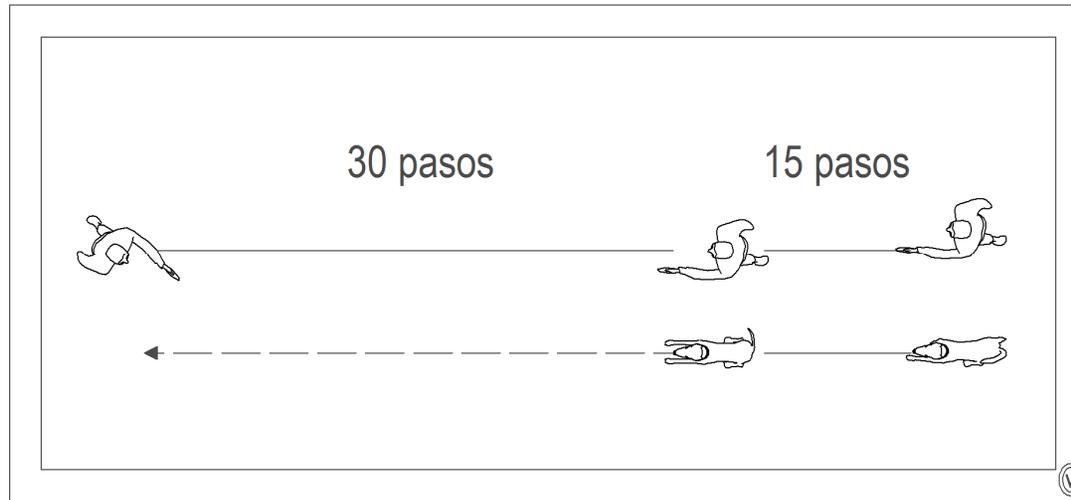
3.2.2.1.2 Caminar dentro de un grupo de personas y un perro



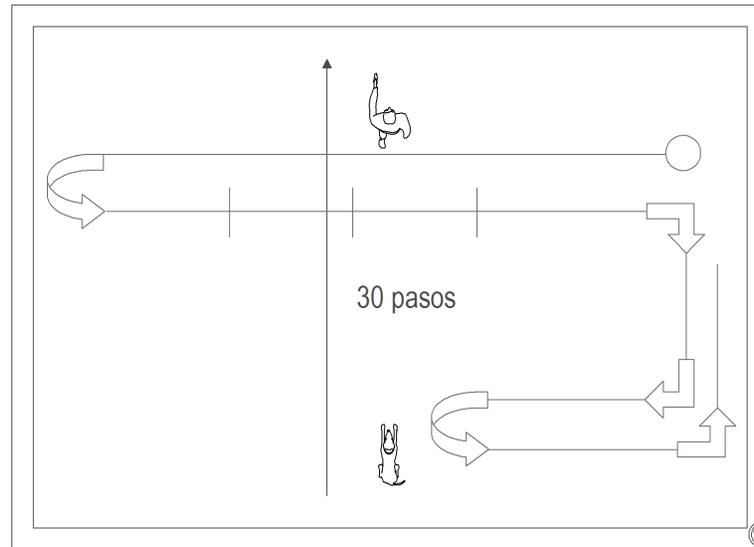
3.2.2.1.3 Sentado en movimiento



3.2.2.1.4 Echado con llamado

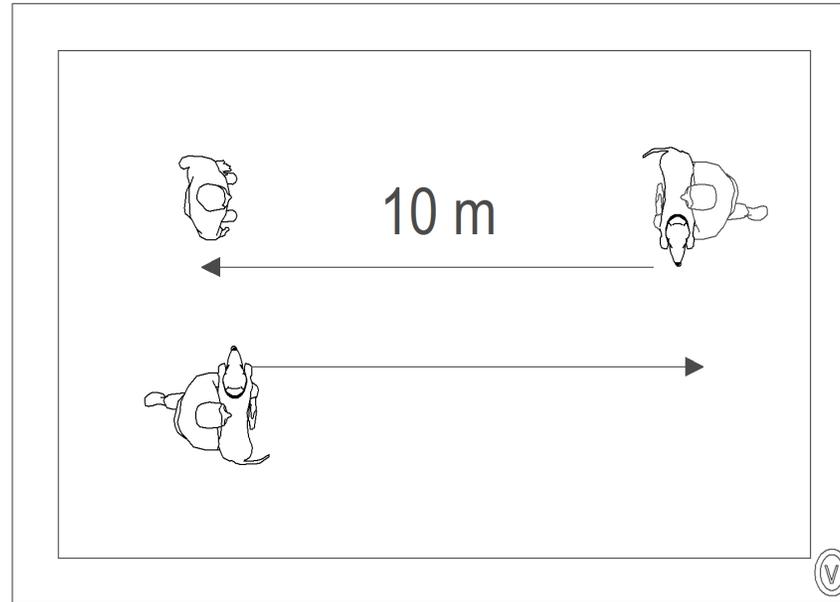


3.2.2.1.5 Echado con distracción



3.2.2.2 Sin correa: seguimiento libre, igual a la rutina de los cinco (5) ejercicios con correa

3.2.2.3 Cargar y entregar (solo para perros de búsqueda de humanos, según reglamento FCI/IRO)



Convenciones

- EV = Evaluador
- DE = Director de la Evaluación
- F = Figurante
- GC = Guía Canino
- JZ = Juez
- OV = Orden Verbal
- SF = Señal Física

Gráficas

Arq. Carlos Alfonso Villegas

**Decreto por el cual se dictan normas sobre policía.
Apartes relativos a perros exclusivamente:**

DECRETO 1355 DE 1970 (agosto 4)

Diario Oficial No 33.139, del 4 de septiembre de 1970

MINISTERIO DE JUSTICIA

<Resumen de Notas de Vigencia> NOTAS DE VIGENCIA: 5. Modificado por la Ley 746 de 2002, "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos", publicado por en el Diario Oficial 44.872, de 19 de julio de 2002.

CAPITULO XIII NUEVO

DE LAS CONTRAVENCIONES ESPECIALES CON RESPECTO A LA TENENCIA DE EJEMPLARES CANINOS.

ARTÍCULO 108-A

La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

ARTÍCULO 108-B

Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que, como guías acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de traílla, y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por la presente ley.

ARTÍCULO 108-C

En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente traílla. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F de la presente ley, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

En caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades de policía, y el propietario será sancionado del siguiente modo: multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por no portar la traílla; multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F y multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente. Los gastos por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los preceptivos bozal y traílla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

ARTÍCULO 108-D

Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

PARÁGRAFO. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.

ARTÍCULO 108-E

Dado su alto nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 108-F

Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;**
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;**

c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

ARTÍCULO 108-G <Artículo INEXEQUIBLE>

ARTÍCULO 108-H

Los menores de edad no podrán ser tenedores de los ejemplares de que tratan los artículos 108-E y 108-F del presente capítulo en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales.

Igual restricción recae frente a personas que se encuentren en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas.

En caso de incumplimiento, las autoridades de policía delegadas procederán al decomiso del ejemplar, y se impondrá como sanción a su propietario por parte de las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, y el incidente se anotará en el respectivo registro del animal. El animal se depositará en las perreras que los municipios determinen. Su propietario contará con un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso para retirarlo provisto del preceptivo bozal y trailla, una vez cancelada la multa impuesta. Los gastos que genere la estancia del animal en las perreras irán a cargo del propietario. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, se declarará al animal en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

PARÁGRAFO. En el caso de las personas que presenten limitaciones físicas, se exceptuarán los ejemplares caninos que sirvan como perros guías.

ARTÍCULO 108-I REGISTRO DE LOS EJEMPLARES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en los artículos 108-E y 108-F de este capítulo, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos que se establecerá en las alcaldías municipales, para obtener el respectivo permiso.

En este registro debe constar necesariamente:

a) Nombre del ejemplar canino;

b) Identificación y lugar de ubicación de su propietario;

c) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;

d) El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la secretaría de salud del municipio.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez.

En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.

Una vez registrado el ejemplar, la autoridad municipal delegada expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de policía respectivas.

PARÁGRAFO 1o. Quien posea animales pertenecientes a esta categoría contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para proceder al registro del ejemplar en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos de su respectivo municipio.

PARÁGRAFO 2o. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado (s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 108-J

Las instalaciones que alberguen a los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F del presente capítulo, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad: el recinto debe estar convenientemente señalado con la advertencia de que hay un perro peligroso en este sitio.

En caso de incumplimiento con esta medida preventiva, el animal será decomisado por las autoridades de policía, y el propietario será sancionado por las autoridades municipales delegadas, con multa de hasta un (1) salario mínimo mensual. Los gastos que por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto del preceptivo bozal y traílla una vez demuestre que las instalaciones en que se mantendrá al animal cumplen con las normas de seguridad establecidas en el presente artículo. En todo caso la permanencia del ejemplar en las perreras no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha de decomiso; si el propietario no lo retira en este plazo, se declarará al animal en estado de abandono, y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

ARTÍCULO 108-K

Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, y en caso de cambio de municipalidad del ejemplar se deberá inscribir nuevamente en donde se ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior.

ARTÍCULO 108-L

Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el perro es reincidente se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin.

ARTÍCULO 108-M

Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin.

ARTÍCULO 108-N

Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en todo el territorio nacional.

Las personas que organicen, promuevan o difundan las peleas de ejemplares caninos como espectáculo tendrán como sanción impuesta por las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

Los ejemplares caninos que sean utilizados en este tipo de actividad, serán decomisados por las autoridades de policía delegadas, y se les aplicará la eutanasia.

ARTÍCULO 108-O

Se prohíben en todo el territorio nacional las asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales.

Las personas que organicen, promuevan o difundan este tipo de asociaciones tendrán como sanción impuesta por las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

ARTÍCULO 108-P

Las autoridades municipales promoverán el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando éstos no representen perjuicio para la comunidad. Una vez vencido el término para retirar el animal por su dueño, éste se prorrogará automáticamente por cinco (5) días más para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo. En todo caso el nuevo propietario deberá pagar los gastos de permanencia del animal en las perreras y proceder al cumplimiento de los demás requisitos de ley para la tenencia de perros.